



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 23 DE ABRIL DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Bando de Policía y Gobierno.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidamente anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P. C.P. Rómulo Garza Martínez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha diez de noviembre del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el **Bando de Policía y Gobierno de Ciudad Valles, S.L.P.** del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S. L. P. El que suscribe C. Lic. Oscar Fernández Pérez Tejada, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día diez del mes de noviembre del año dos mil ocho, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Bando de Policía y Gobierno de Ciudad Valles, S. L. P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**.....

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. El presente Bando de Policía y Gobierno, en lo sucesivo "Bando", se expide por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, conforme a lo que establecen los artículos 21 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 88, 89 y 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; el artículo 12 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado y el 31 apartado B fracción I, 141 fracción VIII, 149, 150, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, y 10, 11 y 12 y demás relativos de la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Municipios del Estado de San Luis Potosí. Es de observancia obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio.

ARTÍCULO 2º. El objetivo del presente Bando es conservar la tranquilidad, la seguridad y moralidad públicas, sancionar las faltas e infracciones que lo contravengan, así como también contribuir a la prevención de los delitos.

ARTICULO 3º. El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

ARTICULO 4º. El Municipio de Ciudad Valles, S.L.P, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPITULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO



ARTICULO 5º. Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de "Ciudad Valles" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del Estado.

ARTICULO 6º. La descripción del Escudo del Municipio de Ciudad Valles es: Aparece un primer Cuartel en el campo de gules (rojo), en oro el signo arqueológico del maíz y el Dios del Maíz en su color natural. Segundo Cuartel en el campo de oro (Amarillo), en su color natural el jeroglífico de Oxitipa que consiste en un cerro que en su cima tiene una cacerola con asa y banderola esta vasija está llena de Chapopote y quiere decir Oxitipa. Tercer Cuartel en el campo de sinople (Verde), en su color natural seis valles y seis cordilleras y en el centro de ellas el Santo Santiago Apóstol por haberse fundado esta ciudad el 25 de julio de 1533 día de Santiago Apóstol dando el tercer y segundo cuartel el nombre antiguo Santiago de los Valles de Oxitipa o Santiago de los Valles donde hay petróleo este es su significado. Cuarto Cuartel en campo de azur (Azul), en su color natural el Ingenio Azucarero, el ganado y el maíz. La industria del azúcar tiene en esta ciudad un ingenio y a su alrededor hay otros más; siendo esta producción un fuerte incremento económico regional, antes de que se sembrara la caña de azúcar, La Huasteca tenía inmensas praderas del zacate del pará y pangola en la que se engordaban quinientas mil cabezas de ganado, y se abastecía a la ciudad de México, y el maíz. Coge por la parte superior un águila el escudo, y bajo su garra izquierda tiene un lema que dice: "Raza, Cultura y Progreso".

ARTICULO 7º. El Escudo del Municipio de Ciudad Valles deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí para fines publicitarios no oficiales y/o de explotación comercial.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

CAPITULO I DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTICULO 8º. El Municipio se encuentra localizado en la parte este del Estado, en la zona huasteca, la Cabecera Municipal tiene las siguientes coordenadas: 99º 01' de longitud oeste y 21º59' de latitud norte, con una altura de 70 metros sobre el nivel del mar. Sus límites son: al norte, Tamaulipas; al este Tamuín; al sur, Aquismón y Tanlajás; al oeste, Tamasopo; y al noroeste, El Naranjo, cuenta con una extensión territorial de 2,305.25 kilómetros cuadrados que equivale al 3.70% de la superficie del Estado.

ARTÍCULO 9º. Para los efectos de la aplicación de este Bando se entiende por lugares e instalaciones públicas, de uso

común, de acceso público y libre tránsito, como: calles, avenidas áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras, andadores de uso común, que fueran parte de los inmuebles sujetos al régimen de condominio plazas, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTÍCULO 10. Cuando un menor de dieciséis cometa alguna falta se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, para que se haga responsable de la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 11. Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 12. Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13. Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Municipales las siguientes:

I. Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y las que facultan los Reglamentos que en su caso se infrinjan;

II. El Presidente Municipal;

III. El Secretario General del Ayuntamiento;

IV. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los elementos operativos bajo su mando;

V. Los Delegados Municipales;

VI. Los Síndicos;

VII. El o los Regidores comisionados a Seguridad Pública y Tránsito; y

VIII. El Juez Calificador.

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el Presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las demás disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 14. La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

y de los Jueces calificadores, aplicará el presente Bando y sancionará a los infractores del mismo.

ARTÍCULO 15. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es el órgano rector de las actividades de seguridad municipal, dotado de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del Territorio Municipal protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones especiales, la de vigilancia, defensa social, la prevención de los delitos, infracciones o faltas al Bando y Reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, planeará, organizará y ejecutará los programas relativos a la seguridad y al tránsito de personas y vehículos en el territorio municipal, así como también promoverá la participación de la sociedad en programas de protección ciudadana en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 17. Es obligación de quienes forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Mantener el orden Vial y coadyuvar a la seguridad pública en todo el territorio municipal;

II. Hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Bando de Policía Preventiva y Gobierno y demás leyes relativas sobre la materia, con el propósito de disminuir el índice de delitos y de hechos de tránsito terrestre, vigilar y limitar la acción de los particulares, para que regulen su actividad con los deberes y obligaciones que la ley impone;

III. Establecer las normas para la elaboración de programas de mejoramiento en la circulación vial, coordinando labores encaminadas a regular el tránsito de vehículos por medio de dispositivos viales, con el propósito de brindar protección a peatones y automovilistas;

IV. Difundir programas de educación vial en el municipio, a todos los niveles socio-económicos de la población para formar ciudadanos conscientes y responsables al hacer uso de la vía pública;

V. Proteger la integridad, bienes, valores y derechos tanto de los individuos como de las instituciones;

VI. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa;

VII. Detener a los probables responsables en los casos de flagrante delito;

VIII. Proporcionar auxilio a la población y a las instituciones en caso de siniestros o accidentes;

IX. Ejecutar programas para prevenir la delincuencia, drogadicción y demás conductas antisociales;

X. Prevenir al desorden social, moral y cívico, que provoque en la ciudadanía efectos de alcoholismo, prostitución y agravio a los valores cívicos y morales,

XI. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, y ejecución de planes y políticas de Seguridad Pública Municipal;

XII. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en los casos que se requiere el uso de la fuerza pública;

XIII. Llevar un registro, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos e infracciones al Bando de Policía y Gobierno que se cometan en el Municipio;

XIV. Orientar y auxiliar en materia de tránsito a los peatones y conductores de vehículos;

XV. Servir con honor, lealtad, honradez, obediencia y disciplina, a la población y a sus superiores; y

XV. Las demás obligaciones que les confieran la Leyes y reglamentos municipales.

ARTICULO 18. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ejercerá las atribuciones que sobre asuntos de respeto de las garantías individuales, vialidad y tránsito, le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y tendrá la facultad de aprehender a los infractores en los casos de flagrante delito.

ARTICULO 19. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además se encargará de la planeación, operación y regulación de los servicios de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 20. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, también se encargará de la planeación, operación, regulación y vigilancia de sistemas viales de tránsito en el Municipio.

ARTICULO 21. El personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituye una corporación organizada con disciplina militar sujeto al mandato de la autoridad municipal correspondiente, que colabora con las autoridades judiciales y administrativas, federales y estatales, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 22. El personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será dotado de equipo y armamento por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 23. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal adoptará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, las medidas de vigilancia, seguridad, tránsito y prevención de delitos que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas, realizara estudios de disposiciones en materia de tránsito y seguridad pública, para proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia.

ARTICULO 24. El Presidente Municipal, nombrara al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 25. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las facultades que señalen los ordenamientos legales aplicables y serán los encargados de ejecutar las disposiciones que dicte el presidente municipal en cumplimiento de la ley, de este reglamento o lo señalado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regulara para su buen funcionamiento, de acuerdo a su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 27. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y coordinación necesarias para el buen desempeño de su función de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección.

ARTICULO 28. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las labores de la Dirección;

II. Proponer y acordar con el Presidente, la contratación de los servidores públicos de la Dirección, en términos de la normatividad aplicable;

III. Determinar las políticas y estrategias de comunicación y difusión de los programas y actividades de la Dirección;

IV. Elaborar la programación para la aplicación del presupuesto asignado a la Dirección;

V. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección;

VI. Establecer los mecanismos tendientes a propiciar la legalidad y la ética profesional de los integrantes de la Dirección en el ejercicio de sus funciones;

VII. Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;

VIII. Proponer y acordar con el Presidente, la estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento de la Dirección;

IX. Procurar la modernización tecnológica de los sistemas de operación de la Dirección;

X. Supervisar la aplicación de la normatividad interna de la Dirección;

XI. Fijar y dirigir las políticas en materia de Seguridad Pública Preventiva Municipal;

XII. Proponer y acordar con el Presidente los programas de Seguridad Pública del Municipio;

- XIII. Proponer al Presidente los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y convenios en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIV. Nombrar y remover al personal de la Dirección, previo acuerdo con el Presidente en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Promover la capacitación técnica y práctica de los miembros de los Cuerpos Policiales del Municipio;
- XVI. Realizar todas aquellas funciones y acciones específicas relativas a la prestación y operación de los Servidores Públicos de Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII. Coordinarse con las Autoridades competentes de la Federación, los Estados y otros Municipios para la realización de funciones de Seguridad Pública y Tránsito;
- XVIII. Asesorar al Presidente en asuntos de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIX. Atender el desarrollo interno de la dirección, la disciplina y honorabilidad de sus elementos, el control de las secciones y la administración; procurando que la labor se realice, elevando el espíritu de la Corporación;
- XX. Planear, ordenar, organizar y supervisar todas las operaciones y dispositivos de Policía Preventiva y Tránsito;
- XXI. Proponer al Presidente Municipal, planes y proyectos encaminados a la optimización de los sistemas y dispositivos en materia de ingeniería de tránsito;
- XXII. Diseñar los Planes Preventivos del Delito, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas, para proporcionar seguridad a la ciudadanía;
- XXIII. Ordenar la vigilancia, para evitar que se destruyan los bienes propiedad de la Federación, Estado, Municipio y particulares;
- XXIV. Proponer convenios con Instituciones Públicas o Privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar a la ciudadanía en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurren en mismas, con el propósito de evitar congestionamientos;
- XXV. En materia de rescate y primeros auxilios, deberá ejecutar y apoyar las operaciones determinadas por el Presidente Municipal, en lo referente a las contingencias que se presenten en situaciones de emergencia y en lo relativo a la Seguridad Pública y Paz Social;
- XXVI. Ordenar se proporcioné a los ciudadanos, toda clase de auxilios e información en las áreas y caminos de su jurisdicción municipal;
- XXVII. Proponer al Presidente Municipal, la promoción y remoción del personal a sus órdenes, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XXVIII. Realizar los programas necesarios para la actualización permanente de la capacitación del personal de la Policía Preventiva, Tránsito y de apoyo administrativo, estableciendo que se les proporcione la educación cívica, el adiestramiento técnico y la instrucción con espíritu que se requiera;
- XXIX. Imponer al personal de Policía Preventiva, Tránsito y Administrativo, las sanciones que les correspondan;
- XXX. Comunicar al Presidente Municipal diariamente las novedades ocurridas, así como entregar los informes que este le requiera en lo concerniente a esta Dependencia;
- XXXI. Ordenar las revistas administrativas, periódicas o especiales, que se requieran, al personal, vehículos, equipos e instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para llevar a cabo dichas revistas, el Director General deberá, preferentemente, solicitar la presencia del Presidente Municipal y de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, de Regidores y Síndicos;
- XXXII. Designar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, entre los Directores de la Policía Preventiva Municipal a quien lo supla en sus ausencias;
- XXXIII. Ser miembro de los Consejos, Comités y Comisiones que en materia de Seguridad Pública decida crear el Ayuntamiento;
- XXXIV. Asesorar en materia de Seguridad Pública Municipal, a los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Organizaciones Vecinales;
- XXXV. Coordinarse con el H. Cuerpo de Bomberos y la Unidad encargada de la Protección Civil en el Municipio, en caso de que se requiera la cooperación y apoyo de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal; y
- XXXVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ARTICULO 29.** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal son órganos cuyo objetivo principal es la planeación y programación de las actividades administrativas y operativas concernientes a la Seguridad Pública y Tránsito.
- ARTICULO 30.** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la observancia del Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar a los infractores cuando sea procedente, sin demora alguna, ante el Juez Calificador en turno, para que se determine la gravedad de la infracción e imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.
- ARTICULO 31.** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuestión de Policía Preventiva el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y proponer al Director, el Plan de Seguridad Pública Municipal;
- II. Implementar los planes, programas y operativos de seguridad Pública municipal;
- III. Organizar el funcionamiento del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Realizar las funciones derivadas de los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VI. Elaborar los informes, propuestas, planes y programas en materia de Seguridad Pública Preventiva;
- VII. Planear, programar, supervisar y evaluar las operaciones del personal a su cargo, proponiendo a la superioridad las medidas para una mejor asignación y distribución de sus elementos y equipo;
- VIII. Supervisar y evaluar el parte informativo diario de los acontecimientos ocurridos en las secciones de Policía Preventiva y rendirlo al Director General, anexando aquella información que sea de carácter extraordinario;
- IX. Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación, para mejorar los servicios de seguridad, inspección y vigilancia preventiva;
- X. Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros de la corporación y permitir elaborar la estadística correspondiente;
- XI. Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran;
- XII. Proponer normas técnicas, para incrementar la seguridad en todo el Municipio;
- XIII. Apoyar e intervenir en situaciones de contingencia con el propósito de prevenir y mitigar situaciones de emergencia;
- XIV. Acordar diariamente con el Director General de Seguridad Pública Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- XV. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Vigilar la ejecución de todos los servicios a cargo de los policías bajo su mando;
- XVII. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la Policía Preventiva, cuidando y vigilando que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados;
- XVIII. Estimular a los agentes de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- XIX. Procurar que a todo el personal de la Policía Preventiva Municipal, se le dé un buen trato y la distinción a la que se haga acreedor por su conducta;
- XX. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo;
- XXI. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XXII. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su Autoridad, es decir, que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XXIII. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre sí o con elementos de otras corporaciones policiales;
- XXIV. Cuidar que los agentes de policía, patrulleros y de cualquier otro grado jerárquico se presenten a laborar con su respectivo uniforme; y,
- XXV. Los demás que le sean encomendados por el Presidente Municipal.
- ARTICULO 32.** El Titular de La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Presidente Municipal.
- ARTICULO 33.** El Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá contar con el personal que el director determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizados a esta dirección.
- ARTICULO 34.** Corresponde al Titular de la Dirección General, en materia de Tránsito, el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Diseñar, proponer, implementar, vigilar y supervisar los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito que garanticen la eficacia de la vialidad vehicular;
- II. Regular y controlar el tránsito de vehículos dentro del Municipio;
- III. Controlar y vigilar las zonas de estacionamiento en la vía pública y el señalamiento vial;

IV. Organizar el funcionamiento del Cuerpo de Policía de Tránsito;

V. Coordinarse con las autoridades competentes de los Municipios del Estado;

VI. Coordinarse, en caso que se requiera, con la unidad encargada de la Protección Civil en el Municipio;

VII. Realizar en el ámbito de su competencia, las funciones derivadas de la normatividad local y los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de tránsito;

VIII. Supervisar y evaluar el buen desarrollo de las funciones de las Jefaturas de Operación e Ingeniería de tránsito, así como la de las actividades realizadas por los peritos y demás subalternos;

IX. Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación, para mejorar los servicios de seguridad, inspección y vigilancia;

X. Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros de dirección, que permita elaborar la estadística correspondiente;

XI. Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran;

XII. Coordinarse con las dependencias que por sus actividades influyan directa o indirectamente en la vialidad;

XIII. Promover la difusión de educación vial en centros educativos de todos los niveles, Instituciones, Empresas y a la Ciudadanía en general;

XIV. Planear, analizar y supervisar los sistemas, métodos y modificaciones adecuadas para el mejor funcionamiento de la vialidad en el Municipio; y

XV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad pública y Tránsito Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 35. El Titular de La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 36. El Titular de la Dirección, podrá contar con el personal que determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. Tratándose de infracciones o faltas a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del Bando, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se limitará a conducir al infractor ante los Síndicos Municipales o el Juez Calificador que corresponda, el cual determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan el presente y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38. En caso de que los infractores al presente Bando y Reglamentos aplicables sean menores, serán objeto

de las sanciones que los mismos señalan y en su caso, la responsabilidad civil y la reparación del daño, resultante de los actos u omisiones corresponde a sus padres o tutores.

Respecto de los menores infractores al Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos Municipales vigentes, serán objeto de las sanciones que en dichos Reglamentos se señalan, el Síndico Municipal, o Juez Calificador procederá amonestar a éstos siendo protestativo de practicar esta diligencia en presencia de sus padres, tutores, o familiares responsable del menor, en caso de ser un delito no grave o sanción administrativa. Si la falta cometida por el menor sea de las Consideradas graves o delito, y estuviera a disposición del Síndico este evitará o la persona encargada recluir al menor en la celda de los adultos, designando un lugar especial que para tal efecto cree el ayuntamiento, para el internamiento del menor en el tramite de las diligencias necesarias, antes de la remisión ante el Agente del Ministerio Público, y poniendo al menor a disposición a la brevedad posible ante las Instancias Correspondientes, debiendo seguir el procedimiento estipulado por los artículos 56, 57, y 58 de la Ley de los niños, las niñas y adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como lo previsto en la Ley de Justicia para menores del Estado de San Luis Potosí. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición del de la Autoridad Correspondiente, acompañado de las diligencias que levante el Síndico Municipal o Juez calificador.

ARTÍCULO 39. Dentro de la estructura organizacional de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, existirá una Coordinación de Participación Ciudadana donde intervienen la Autoridad y la Sociedad conjuntamente, con planes y programas encaminados a reducir los factores de la delincuencia, la cual comprende, entre otras, las acciones siguientes:

I. Programas para prevenir la violencia intrafamiliar;

II. Implementar programas para prevenir causas y efectos de las drogas;

III. Fomentar actividades recreativas y deportivas;

IV. Tener conocimiento de las infracciones que se cometan al Bando; y

V. Tener conocimiento de los infractores que se encuentren en estado de ebriedad y bajo el influjo de la droga, para canalizarlos y proporcionarles rehabilitación adecuada al tipo de problema que presentan.

ARTÍCULO 40. Dentro de la estructura organizacional de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, existirá una Coordinación de Servicios Auxiliares, la cual se encargará de realizar, los informes, las investigaciones y los servicios profesionales y técnicos que sean necesarios, para el esclarecimiento de los hechos que contempla este Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41. La Coordinación de Servicios Auxiliares estará integrada por un coordinador del área, Médicos Legistas,

Psicólogos, Licenciados en Trabajo Social, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que señale el Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asimismo estará integrada por los Síndicos municipales o los Jueces Calificadores los que tendrán únicamente una dependencia administrativa respecto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 42. Los Jueces Calificadores constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares son nombrados por el Ayuntamiento o directamente por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, de los Síndicos o del Secretario del Ayuntamiento.

Los Síndicos o el Juez Calificador se encargará de calificar y sancionar las infracciones al presente Bando y a los demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 43. Los Jueces Calificadores serán nombrados o removidos por el Presidente Municipal cuando así se considere, y serán supervisados por los Síndicos y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Residencia en el municipio de por lo menos dos años;
- III. Tener buena solvencia y calidad moral;
- IV. Poseer título de Licenciado en Derecho y su respectiva cédula profesional;
- V. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VI. Ser mayor de 23 años.

ARTÍCULO 45. Para el desempeño de sus funciones los jueces calificadores podrán ser asistidos por el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 46. En el desempeño de sus funciones los Jueces Calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.

ARTÍCULO 47. Corresponden al Juez Calificador, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- II. Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del Municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos, prostitución;
- III. Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Director General de Seguridad Pública Municipal sobre la movilización de la Policía Preventiva, para atender algún caso o situación específica;

IV. Calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes;

V. Informar al Presidente Municipal y Síndicos acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas;

VI. Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito, incurriendo en responsabilidad como servidor público en el caso de omisión en cumplir la presente disposición;

VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos;

IX. Vigilar en caso de remisión y arresto que los infractores una vez cumplida la sanción correspondiente, sean puestos en inmediata libertad;

X. Poner en custodia y devolver los objetos y valores que los infractores depositen, salvo que se trate de armas u otros objetos prohibidos, los que serán remitidos de inmediato y por oficio a la Secretaría de la Defensa nacional o a la Procuraduría General del Estado según corresponda, entregado al infractor copia del oficio;

XI. Salvaguardar la integridad de los detenidos o de las personas que comparezcan a la Institución;

XII. Proporcionar asistencia médica a los infractores que la necesiten;

XIII. Permitir que el infractor haga una llamada telefónica en el momento que él la solicite; y

XIV. Las demás que le confieren las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 48. Se deberá de contar con por lo menos tres jueces calificadores para que cubran las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTÍCULO 49. El Juez calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 50. Los Síndicos y el Juez Calificador vigilarán estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedirá todo maltrato o abuso o cualquier tipo de comunicación o coacción moral, en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

TITULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 51. Se consideran Faltas Administrativas o Infracciones al Bando, todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral

en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente.

ARTÍCULO 52. Cuando a cualquiera de las faltas administrativas o infracciones consideradas en este Bando se sume otra que pudiere tipificarse como delito, los Síndicos Municipales o el Juez Calificador sancionarán la falta o infracción municipal y hará del conocimiento de la Autoridad competente; en forma inmediata, para que resuelva los actos que pudieran constituir un delito.

ARTÍCULO 53. Prescribe en 30 días hábiles la acción para formular denuncia por infracciones o faltas administrativas al presente Bando, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta o infracción.

ARTÍCULO 54. Para los efectos del presente Bando, las faltas e infracciones se clasificarán como sigue:

- I. Al Orden Público;
- II. A la Seguridad de la Población;
- III. A la Moral y a las Buenas Costumbres;
- IV. Al Derecho de Propiedad;
- V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud;
- VII. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico; y
- VIII. De Carácter Administrativo.

ARTÍCULO 55. Son faltas al Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres, pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente;

VIII. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los Artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 7 de la Constitución Política del Estado;

X. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar;

XI. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública;

XII. El perifoneo de algún producto o servicio sin previo permiso de la autoridad correspondiente;

XIII. Los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público;

XIV. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

XV. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos; y

XVI. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.

ARTÍCULO 56. Son faltas a la Seguridad de la Población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos;
- VI. Detonar cohetes o almacenarlos, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos

- pirotécnicos, o utilizar intencionalmente combustibles o substancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- VIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes, drogas o psicotrópicos;
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes ó cualquier otro lugar público;
- XII. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;
- XIII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- XIV. No contar los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;
- XV. Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo;
- XVI. No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicados a las Direcciones competentes;
- XVII. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública;
- XVIII. Drogarse en la vía pública mediante la inhalación de solventes, cementos plásticos, así como por medio de cualquier tipo de sustancia prohibida señaladas en la Ley General de Salud;
- XIX. Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos donde expresamente lo marca la Ley ;
- XX. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;
- XXI. Queda prohibido las reuniones con más de tres a mas personas, con fines de malvivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado;
- XXII. Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire;
- XXIII. Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados y menores de edad;
- XXIV. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal manera que intencionalmnte se cause molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera a las personas;
- XXV. Colocar cables “diablitos” en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las persona o de sus bienes, sin la autorización de la dirección correspondiente;
- XXVI. Quedará prohibida la entrada, circulación o estacionamiento dentro de la zona urbana donde se encuentren los señalamientos respectivos a los vehículos de tráfico pesado;
- XXVII. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo;
- XXVIII. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salidas de emergencia;
- XXIX. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios;
- XXX. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;
- XXXI. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos; y
- XXXII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- ARTÍCULO 57.** Son faltas a la Moral y a las Buenas Costumbres:
- I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas envía pública ó lugares públicos;
- II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;

- IV. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuma bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso familiar;
- V. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son, mostrarse desnudo total o parcialmente en público;
- VI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos;
- VII. Realizarse en si o en otra persona ajena, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la copula;
- VIII. Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública dentro de algún vehículo;
- IX. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito;
- X. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;
- XI. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o malvivencia;
- XII. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública;
- XIII. Ejercer la mendicidad en la vía pública;
- XIV. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja;
- XV. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- XVI. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se inhalen solventes, aerosoles, resistoles dentro de las instituciones a su cargo;
- XVII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;
- XVIII. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres;
- XIX. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres;
- XX. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos;
- XXI. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos;
- XXII. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos;
- XXIII. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores; y
- XXIV. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.
- ARTÍCULO 58.** Son faltas contra el derecho de propiedad, independientemente de que puedan considerarse como delitos, las siguientes:
- I. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- II. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;
- III. Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de hidratantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;
- IV. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- V. Quedará prohibida la colocación, instalación, exhibición u ocupación en lugares públicos de carteles, mantas, lonas, impresos, manuscritos, dibujos, imágenes u objetos; elaboradas de cualquier material, que contengan textos, que dañen, ofendan o perjudiquen la buena imagen del municipio, de las autoridades o sus habitantes. Independientemente de lo previsto por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado;
- VI. Queda totalmente prohibido la instalación, colocación u ocupación, de toldos, casas de campaña y carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y toda aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente;
- VII. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- VIII. No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicados a las Direcciones competentes;
- IX. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello;

X. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

XI. Tirar escombros en la vía pública;

XII. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad; y

XIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.

ARTÍCULO 59. Son faltas al Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;

III. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;

IV. Todas las demás que se encuentren en las disposiciones de la materia;

V. Exender fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos;

VI. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de la Dirección de comercio;

VII. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio;

VIII. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio;

IX. Utilizar la vía pública para la venta de mercancías en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

X. Vender dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;

XI. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo; y

XII. Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías.

ARTÍCULO 60. Son faltas contra la Salud:

I. A los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimiento similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes;

II. Transportar desechos animales por vía pública durante el día;

III. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio ;

IV. Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello;

V. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud;

VI. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

VII. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

VIII. Fumar en lugares públicos cerrados y en donde expresamente se prohíba por la Ley;

IX. No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones;

X. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;

XI. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como de incitarlos a su consumo; y

XII. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 61. Son faltas al Ambiente y Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. A los dueños de animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura;

IV. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;

V. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;

VI. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades;

VII. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

VIII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IX. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

X. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular;

XI. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio;

XII. Maltratar a los animales;

XIII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;

XIV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;

XV. Propiciar o realizar deforestación;

XVI. Arrojar sustancias contaminantes a río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua;

XVII. Que las industrias y comercios viertan desechos al río y demás corrientes de agua; y

XVIII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estereos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneos o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 62. Son faltas de Carácter Administrativo:

I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;

III. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados;

IV. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del ayuntamiento;

V. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento;

VI. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario;

VII. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica;

VIII. Alterar mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y

IX. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

En caso de ser la primera vez, de cometer infracción al presente Bando podrá intercambiar la multa por trabajo al servicio de la comunidad.

Si opusiere resistencia al arresto u oposición a la notificación no podrá gozar de los beneficios a que se refiere la fracción anterior.

TITULO QUINTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS Y AEROSOLES A LOS MENORES DE EDAD.

ARTÍCULO 63. El objeto del presente título es el regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad, manteniendo un estricto control y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo y que están contempladas en la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 64. Para los efectos del presente título, se considera como sustancia química, aquel compuesto que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas y mentales de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 65. En el caso de los aerosoles y pinturas el control y vigilancia no será solo por los efectos que causa a la salud su mal uso, sino también por su utilización como herramienta para el graffiti y daño en propiedad.

ARTÍCULO 66. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

ARTÍCULO 67. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 68. Aquellos establecimientos comerciales que funcionan con los giros de ferretería, supermercados, tlapalería, farmacia droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias y llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad; y el uso que se vaya a dar dichas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la autoridad municipal cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 69. En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol quedará bajo el control y vigilancia de su patrón, quien será responsable del uso que se de a dichas sustancias y de procurar un ambiente físico con las medidas de higiene y seguridad necesarias para el empleo de ellas.

ARTÍCULO 70. Al propietario o encargado de cualquier establecimiento comercial que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya a que un menor o incapacitado utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, o con fines de daño en propiedad; se le aplicará una multa a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, y notificará a la Dirección de Comercio para que en su caso proceda a la clausura del establecimiento a criterio de los Síndicos Municipales o del Juez Calificador, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales o Federales de la materia.

ARTÍCULO 71. Los padres o los tutores de los menores que utilicen pinturas y aerosoles para el graffiti, se harán responsables de los costos por la reparación del daño y deberán pagar la multa de 1 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el estado, ya que para el presente bando todo padre o tutor que permita que su hijo o pupilo realice actos de que atenten contra el derecho de propiedad, orden público, la moral o las buenas costumbres y la seguridad pública es responsable solidario por la conducta del menor.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I NORMAS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 72. Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es reincidente;

II. Si se causan daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública;

III. Si hubo oposición violenta a los agentes de autoridad o intención de darse a la fuga;

IV. La edad, las condiciones culturales sociales y económicas del infractor;

V. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros;

VI. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido;

VII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en vía pública o en algún evento o espectáculo;

VIII. La gravedad del daño o molestia causados;

IX. Los Síndicos Municipales o el Juez calificador, en todo caso deberá considerar las circunstancias atenuantes o agravantes para calificar y aplicar las sanciones que correspondan haciendo constar tales circunstancias en el acta que al efecto se levante;

CAPITULO II DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73. Corresponde a los Síndicos Municipales o el Juez Calificador, por las faltas cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando aplicar una de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa; y

IV. Arresto hasta por 36 horas;

ARTÍCULO 74. Para los efectos de este Bando, se establecen las siguientes definiciones:

I. Apercibimiento. Es la conminación que los Síndicos o el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley;

II. Amonestación. Es la censura pública o privada que los Síndicos o el Juez Calificador hace al infractor;

III. Multa. Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo diario general vigente en la zona, al momento de cometer la infracción, en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario; y

IV. Arresto. Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTÍCULO 75. La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

ARTÍCULO 76. Los infractores a que hace referencia el artículo anterior, tendrán un período de 24 horas para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante los Síndicos o el C. Juez Calificador Municipal.

ARTÍCULO 77. Los Síndicos o el Juez calificador tendrá facultades para decidir, según su criterio y las circunstancias, si al infractor le es aplicado el arresto, se le impone la multa, o si es apercibido o amonestado.

ARTÍCULO 78. Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad, cuando el infractor no pague la multa impuesta, los Síndicos o el Juez Calificador, la permutará por arresto que no exceda de treinta y seis horas y si el infractor está purgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

ARTÍCULO 79. Si como resultado de la falta cometida se originan daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original ó en su defecto se pondrá a disposición de la Autoridad competente, dándole aviso a los síndicos municipales de acuerdo al Código Penal vigente en el Estado, indistintamente del pago de la Reparación que marca el Código Civil del estado de San Luis Potosí y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 80. Si al cometerse una falta al presente Bando se causan daños al patrimonio de algún tercero, previo acuerdo de las partes, la autoridad municipal determinará el importe que debe pagar el infractor al tercero, por concepto de reparación de daño. Si el infractor no aceptase pagar dicha cantidad, el tercero tendrá expedito su derecho para ejercitarlo ante la autoridad competente, de acuerdo al Código Penal vigente en el Estado, indistintamente del pago de la Reparación que marca el Código Civil del estado de San Luis Potosí y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 81. Sólo los Síndicos o el Juez Calificador podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva Municipal, esta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo al o los detenidos inmediatamente a disposición de los Síndicos municipales o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 82. En caso de que la infracción sea cometida por una mujer embarazada, y esta deba de permanecer detenida, se procurará que se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas arrestadas.

ARTÍCULO 83. Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda varios preceptos, los Síndicos o el Juez Calificador sólo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

ARTÍCULO 84. Si los Síndicos o los Jueces Calificadores observan la comisión de un delito, deberán turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y

tratándose de menores deberán ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 85. Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este Bando.

ARTÍCULO 86. Los Síndicos o el Juez Calificador será el responsable de la calificación de las infracciones y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo en todo caso entregar al infractor copia del documento donde conste la infracción, la sanción, y en su caso el recibo de pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 87. La calificación de las sanciones impuestas por los Síndicos municipales o el Juez Calificador serán revisadas a petición de parte por el Secretario General del Ayuntamiento, quien en todo caso tendrá la facultad de modificarlas fundando y motivando su decisión, pudiendo apoyarse en el Procedimiento respectivo en la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 88. Cometida alguna infracción a lo previsto en este Bando o a otros ordenamientos municipales, el presunto infractor será puesto a disposición de los Síndicos o de los Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 89. El procedimiento para la Revisión de una sanción impuesta por los Síndicos municipales o el Juez Calificador, ante el Secretario General del Ayuntamiento o turnada a la Dirección Jurídica para su substanciación, será sumario, oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia.

Deberán sujetarse a las siguientes reglas para las audiencias, calificación de las faltas y aplicación de sanciones:

I. El Funcionario responsable, iniciará el procedimiento con la lectura del acta o de la denuncia y hará del conocimiento del infractor, las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra, o en su caso con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que hubieren levantado el acta, o realizado la detención;

II. El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza;

III. El detenido tendrá derecho a llamar por teléfono. Si este designa a la persona de su confianza la cual le asistirá en su defensa, debiéndosele otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente;

IV. Sin ningún tipo de formulismo, será celebrada una audiencia oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos; y

V. Durante la audiencia, el Funcionario responsable del Procedimiento, a su criterio y según sea el caso, podrá:

- a). Interrogar al detenido en relación a las faltas, materia de la detención;
- b). Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c). Formular las preguntas que estime pertinentes a quien considere necesario;
- d). Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- e). Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse;
- f). Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g). Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas;
- h). Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido; y
- i). Si no fuese responsable de la falta, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la falta, se le impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 90. Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, se ordenará la terminación de la audiencia y dictará de inmediato su resolución.

ARTÍCULO 91. De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán las que en ella intervengan.

ARTÍCULO 92. A todo detenido, en cualquiera de los estados de embriaguez, se le deberá practicar examen médico de inmediato por el Médico Legista responsable en la Corporación y que tenga autorización correspondiente para expedirlo. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 93. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante los Síndicos Municipales o el Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para que hagan lo conducente.

ARTÍCULO 94. Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y detenido.

ARTÍCULO 95. El agente de Policía Preventiva Municipal que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición de los Síndicos Municipales o el Juez Calificador al presunto infractor.

ARTÍCULO 96. Cualquier Autoridad o persona distinta a la Policía Preventiva Municipal, está obligada a hacer del

conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal, los Síndicos Municipales o del Juez Calificador, al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta de Policía y Gobierno en caso flagrante.

ARTÍCULO 97. Si la persona detenida se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales; será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 98. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberán mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble, en forma verbal cuando exista un peligro eminente.

ARTÍCULO 99. Cuando una persona presente alguna queja en las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los Síndicos o el Juez Calificador esta facultado para citar al presunto infractor, y en caso de no comparecer, se le enviará una segunda y tercera cita. Si hace caso omiso, se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 100. Los Síndicos o jueces Calificadores procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 101. El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 102. Se interpondrá el Recurso de Inconformidad por escrito ante el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne. La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

ARTÍCULO 103. En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. Si fuesen varios los agraviados, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. Los agravios que considere que le causan;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida;

VII. El lugar y fecha de la promoción; y

IX. Deberá firmarse por el agraviado o por su representante debidamente acreditado.

Asimismo, deberán acompañar también al escrito los documentos que acrediten su personalidad.

ARTÍCULO 104. Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento, podrá turnarlo a la Dirección Jurídica para su substanciación y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

ARTÍCULO 105. El Funcionario responsable del trámite del Recurso en un término no mayor de diez días posteriores al período de pruebas elaborará un dictamen que presentará al Presidente Municipal, para que este resuelva en definitiva.

TITULO OCTAVO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 106. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

ARTÍCULO 107. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión y en la actualización de este Bando, toda persona residente del Municipio tiene la facultad y el derecho de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Ayuntamiento, a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Cabildo, para que tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

TERCERO. Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Se aprueba por unanimidad el "EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P,

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA.
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. NATHY GUDIÑO PAJARO.
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.
(Rúbrica)

REGIDORES:

C.P. JORGE QUIJANO GUERRERO
PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. MA. DE JESUS BARRERA MONROY.
SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C.P. LUIS FERNANDO MEDINA CURIEL
TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

PROFR. JOSE GUADALUPE SILVA RAMIREZ
CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. FORTINA CRUZ TREJO.
QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. JAIME GUERRERO RAMIRO.
SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. MILAN AQUILES PURATA JUAREZ.
SEPTIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

C. VERONICA LETICIA OCEGUERA OCHOA.
OCTAVO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. ROLANDO OLIVA LICONA.
NOVENO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA JONGUITUD.
DECIMO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

C. DIONICIA TREJO MARTINEZ.
DECIMO PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ GOMEZ.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL.
(Rúbrica)

LIC. OSCAR FERNANDEZ PEREZ TEJADA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)